



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000437

25 MAR 2015
DE 2015

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015 cuyo objeto es el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en la Ley 1341 de 2009, los Decretos 4392 de 2010 y 2618 de 2012, las Resoluciones 2118 de 2011, y 1588 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, reglamentar las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, de conformidad con los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y, en caso tal, adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento de los respectivos permisos, así como exigir las garantías correspondientes.

Que la Resolución No. 442 de 2013, expedida por la Agencia Nacional del Espectro - ANE -, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ley 4169 de 2011, actualizó y adoptó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF, que posteriormente fue actualizado mediante la Resolución ANE No. 14 del 15 de Enero de 2014 (Planes de canalización) y la Resolución ANE No. 418 del 14 de julio de 2014 (que incluyó un Plan de Canalización en 18 GHz).

Que el artículo 2° del Decreto 4392 de 2010, "Por el cual se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la ley 1341 de 2009" determinó que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de oficio o a solicitud de parte, puede ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva mediante acto administrativo motivado, que debe publicarse en su página Web, el cual, señalará el objeto de la selección objetiva, las frecuencias y bandas de



Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda de 3.7 GHz a 27.5 GHz, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.

frecuencias en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidos en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, el estudio técnico que lo soporte, los requisitos específicos requeridos para cada banda o frecuencia, los criterios de selección y el cronograma respectivo.

Que la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 1588 de 2012 estableció las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de los servicios de IMT y radiodifusión sonora, en desarrollo del Decreto 4392 de 2010, en consonancia con lo proveído en la sentencia de la Corte Constitucional C-403 de 2010.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4392 de 2010, y en desarrollo del artículo 15 de la Resolución No. 2118 de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizó un estudio para determinar las condiciones correspondientes a las garantías que se exigen en el presente procedimiento de selección objetiva.

Que, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 4 de la Resolución N° 2118 del 15 de septiembre de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante documento "Aviso de Convocatoria Pública N° 002 del 10 de febrero de 2015", publicado en la página Web de la Entidad www.mintic.gov.co, convocó a los interesados en participar en el procedimiento de Selección Objetiva para que presentaran manifestaciones de interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación de la convocatoria.

Que la entidad dentro del plazo señalado recibió diferentes manifestaciones de interés para las bandas de frecuencias de que trata la presente Resolución, cuyo listado se encuentra publicado en el siguiente hipervínculo: http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-6202_manifestaciones_PSO_002_2015.pdf, lo que permite concluir la existencia de pluralidad de interesados para la asignación de espectro en dichas bandas, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución No. 2118 de 2011.

Que surtida la etapa previa de verificación de existencia de pluralidad de interesados en la asignación de espectro en las bandas objeto de la presente Resolución, la Entidad procederá dar apertura al procedimiento de selección objetiva número 002 de 2015, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones Nos. 2118 del 15 de septiembre de 2011 y 1588 de 2012 y los que se establecen en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO. Declarar abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015, para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a

25 MAR 2015

Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.

a nivel nacional, en la bandas de SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, a partir de las 8:30 a.m. del día 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HORA Y FECHA LÍMITE PARA ENTREGA DE SOLICITUDES. La entrega de las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en la banda de SHF en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, se podrá realizar en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la hora y fecha de apertura señaladas en el artículo anterior y hasta las 4:30 p.m. del día 10 de abril de 2015.

Para efectos de las solicitudes enviadas a través de correo electrónico, se tendrá en cuenta la hora de recibo del correo electrónico que contenga la solicitud, por lo que se aceptarán todas aquellas recibidas desde las 8:30 a.m. del día 26 de marzo de 2015 hasta las 11:59 p.m. del 10 de abril de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – CONTENIDO Y REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES: La presentación, condiciones y requisitos de las solicitudes de participación y de sus anexos se efectuarán de acuerdo con las reglas previstas en la Resolución No. 2118 de 2011, y aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Las solicitudes deberán ser foliadas en orden consecutivo ascendente, presentadas y radicadas en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 8 entre calles 12 A y 12 B – Edificio Murillo Toro, Primer Piso en el Grupo de Gestión de la Información o enviadas en formato PDF debidamente identificadas como "Solicitud – Procedimiento de Selección Objetiva Número 002 del 2015" al correo electrónico seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co

Las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico se deben acoger sin excepción al CNABF vigente, respetando los anchos de banda y las distancias mínimas que se especifican en los diferentes planes de distribución de canales contenidos en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de agilizar el proceso de revisión técnica, administrativa y disminuir el tiempo de entrega de frecuencias en este proceso de selección objetiva y teniendo en cuenta la gran cantidad de frecuencias que requiere el sector, es necesario que para todas las solicitudes sin excepción se relacionen cada uno de los enlaces solicitados de acuerdo con los campos descritos en los formatos de los Anexos 1 y 2 de la presente resolución.

Este listado debe ser presentado en una tabla, en formato digital (hoja de cálculo) y entregado en medio magnético CD, USB o archivo adjunto mediante correo electrónico. Cabe aclarar que los enlaces que sean relacionados en el formato en mención serán los analizados dentro del presente proceso de selección objetiva.



medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva **Número 002 de 2015** para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de **3.7 GHz a 27.5 GHz**, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.

Esta información, para el caso del rango comprendido entre 12 GHz y 27.5 GHz debe ser entregada con toda la documentación que hace parte de la solicitud máximo el **10 de abril de 2015**, de acuerdo con el cronograma establecido en la presente resolución. Para el rango comprendido entre 3.7 GHz y 12 GHz dicho listado podrá entregarse junto con el estudio de ocupación de frecuencias que se describe en el artículo quinto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud deberá indicar si el permiso de uso del espectro radioeléctrico se destinará al desarrollo de Proyectos de Telecomunicaciones Sociales, cuya calificación con tal connotación, se hará por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme a los criterios que éste establezca para el efecto. Sólo a partir de la calificación del proyecto como de telecomunicaciones sociales, el titular del permiso tendrá derecho a los beneficios que tal régimen otorgue.

ARTÍCULO CUARTO – CRONOGRAMA El cronograma de ejecución del presente procedimiento de selección objetiva es el siguiente:

Actividad	Fechas	Días hábiles	Lugar
Apertura proceso de selección	25 de marzo de 2015 a las 08:30:00 a.m.		Publicación página web: www.mintic.gov.co
Fecha límite de entrega de solicitudes	10 de abril de 2015	10	Recepción de Solicitudes: MinTIC - Grupo de Gestión de la Información Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Munillo Toro, Primer Piso, Bogotá D.C. Hasta las 4:30 p.m. del 10/04/2015 E-mail: seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co Hasta las 11:59 p.m. del 10/04/2015
Fecha límite para encontrarse al día en obligaciones financieras con el FONTIC	31 de marzo de 2015	N/A	Subdirección Financiera - Grupo de Cartera Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Munillo Toro, Primer Piso, Bogotá D.C.
Evaluación de solicitudes y Solicitud de requerimientos	13 al 17 de abril de 2015	5	MinTIC
Aclaración de las solicitudes	14 al 24 de abril de 2015	9	MinTIC



Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.

Nota: El Ministerio TIC podrá solicitar aclaraciones sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la solicitud.			Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Publicación informe preliminar de evaluación	27 al 29 de abril de 2015	3	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co
Presentación de observaciones al primer informe preliminar de evaluación por parte de los solicitantes	28 al 30 de abril de 2015	3	Grupo de Gestión de la Información Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Muriño Toro, Primer Piso, Bogotá D.C. Hasta las 4:30 p.m. del 30/04/2015 E-mail: seleccionobjetivayspectro@mintic.gov.co Hasta las 11:59 p.m. del 30/04/2015
Respuesta del Ministerio de TIC a las observaciones presentadas	29 al 4 de mayo de 2015	3	MinTIC Las respuestas a las observaciones se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud
Publicación del informe final de evaluación del Ministerio de TIC	5 de mayo de 2015	1	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co
Estudio y Asignación de frecuencias NOTA: solicitud de aclaraciones técnicas (el Ministerio de TIC o la ANE podrán solicitar aclaraciones sobre los aspectos técnicos, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud correspondiente)	6 de mayo al 10 de julio de 2015	44	MinTIC - ANE Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Expedición de las resoluciones de otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.	11 de mayo al 24 de julio de 2015	50	MinTIC
Publicación del informe definitivo de asignación	30 de julio de 2015	1	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - ESTUDIOS DE OCUPACIÓN DE FRECUENCIAS. Para las solicitudes que se encuentren en el rango de 3.7 GHz a 12 GHz, es necesario adjuntar los estudios de ocupación de frecuencias que soportan la viabilidad técnica del enlace con las frecuencias solicitadas por los interesados. Los estudios de ocupación de frecuencias y la información de los Anexos 1 y 2 en los casos que aplique, relacionada con estos enlaces, se deben presentar en formato digital y entregado en medio magnético, archivo adjunto mediante correo electrónico y opcionalmente en medio físico, a más tardar el 5 de mayo de 2015, a las 4:30 pm, en el Grupo de Gestión de la Información, ubicado en la Carrera 8 entre calles 12a





por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.

y 12b, Edificio Murillo Toro, primer piso, en la ciudad de Bogotá, y deben contar con las características y especificaciones que se detallan a continuación:

1. Fecha de realización del estudio.
2. Coordenadas geográficas (Datum WGS84).
3. Elevación de las estaciones conectantes donde se va a instalar el enlace (msnm).
4. Bandas de frecuencias de medición.
5. Ancho de banda del canal solicitado (MHz).
6. Plan de distribución de canales solicitados de acuerdo con el CNABF vigente.
7. Acimuts específicos del enlace (grados).
8. Altura de instalación de la antena del enlace referida al suelo.

El estudio de ocupación de frecuencias en la medida de lo posible debe realizarse a una altura similar a la estimada para la instalación de la antena, en las frecuencias de transmisión y recepción donde se pueda observar la banda a la cual pertenece el canal solicitado o por lo menos 60 MHz a cada lado de la frecuencia central solicitada, en cada una de las estaciones conectantes, en polaridad horizontal y vertical en los 360°, en pasos de 10° para antenas de medición con HPBW menor a 30° o en pasos de 30° para antenas de medición con HPBW igual o mayor a 30°. Se deben tomar muestras adicionales para las frecuencias de transmisión y recepción en el acimut específico, a $\pm 10^\circ$ y a $\pm 20^\circ$ en cada uno de las estaciones conectantes, en polaridad horizontal y vertical.

Adicionalmente, al canal solicitado para el enlace, el adjudicatario debe presentar como mínimo dos canales alternativos con el mismo tipo de estudio, preferiblemente en bandas diferentes. La frecuencia asignada podrá ser cualquiera de las tres opciones presentadas.

Los resultados de los estudios presentados deben incluir: imágenes en las que se muestren las mediciones de espectro, descripción técnica de la medición (nivel de referencia (dBm), valores por división (dB y MHz), RBW(kHz), VBW (kHz), SPAN(MHz) y altura de la antena de medición referida al suelo), también deben relacionar las especificaciones de los instrumentos (Tipo de antena, ganancia de antena (dBi), HPBW H/V de la antena (grados), ganancia del amplificador (dB), pérdidas de los cables (dB)). El estudio debe ser avalado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones o por una empresa con la capacidad técnica para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los enlaces solicitados en el rango de frecuencias 12 GHz a 27.5 GHz, el interesado podrá optar o no por la presentación del estudio de ocupación de frecuencias. No obstante, el interesado deberá presentar, adicionalmente al canal solicitado para el enlace, como mínimo dos canales alternativos, los cuales deben ser acordes con el diseño de su red y, preferiblemente, en bandas diferentes. La frecuencia asignada podrá ser cualquiera de las tres opciones presentadas.

Si dos o más solicitudes de asignación de frecuencias de diferentes interesados llegaren a causar interferencia entre sí, la ANE evaluará los dos canales alternativos presentados en el





Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.

marco de lo indicando en el párrafo anterior. En el caso que una solicitud de asignación de frecuencias presentada sea evaluada como no viable, incluso después de analizadas las tres alternativas presentadas por el interesado, la ANE podrá requerir información adicional referida a la solicitud que, particularmente para las solicitudes que no adjuntaron estudio de ocupación de frecuencias, podría incluir la presentación de dichos estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo enlace asignado bajo el presente proceso de selección objetiva, comprendido en el rango de frecuencias 12 GHz a 27.5 GHz y que genere interferencia a otro enlace previamente asignado, deberá apagarse en las siguientes 24 horas, a partir de la notificación que realice el Ministerio TIC, previo informe que para este propósito, remitirá la ANE. Para efectos de lo anterior, el asignatario interferido deberá informar por escrito a la ANE, adjuntando los soportes que respalden su manifestación.

El asignatario interferente tendrá un plazo no superior a veinte (20) días hábiles a partir de la notificación anterior, para solicitar al Ministerio TIC la modificación del acto administrativo que previamente otorgó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, adjuntando para tal fin, el respectivo estudio de ocupación de frecuencias y la información adicional que el Ministerio TIC y la ANE requieran. En caso que no haya manifestación de interés en el sentido de modificar el acto administrativo dentro del plazo antes indicado, el Ministerio TIC entenderá que el asignatario interferente ha desistido de su asignación y procederá a la terminación del permiso otorgado mediante acto administrativo motivado.

En aquellos casos en que el interesado opte por no presentar estudio de ocupación de frecuencias para solicitudes en el rango de 12 GHz a 27.5 GHz y la implementación del enlace de lugar a interferencias perjudiciales, no se generará para el asignatario interferido o interferente derecho a reclamación alguna ni responsabilidad a cargo del Estado. El asignatario interferente se hace responsable por eventuales daños o perjuicios que la interferencia cause a terceros.

ARTÍCULO SEXTO. – VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Una vez recibidas las solicitudes presentadas por los interesados, se realizará la verificación de cada uno de los documentos aportados con la solicitud, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3 y 12 de la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011 o los que los modifiquen.

En caso de requerirse el envío, aclaración o corrección de alguno de los documentos exigidos en el presente procedimiento de selección objetiva, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, solicitará, mediante comunicación que se enviará al correo electrónico declarado por el solicitante en el Anexo III "Carta de Presentación de la Solicitud", que se subsane en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento, según cronograma descrito en el artículo 4 del presente acto. Igualmente, toda notificación se hará por medio de los correos electrónicos suministrados por el solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DEL REGISTRO TIC. Quienes resulten seleccionados para ser titulares del permiso para el uso del espectro radioeléctrico en el presente proceso, deberán estar



Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.

Requisitos o contar con el Registro TIC al momento de expedir la resolución de asignación.

ARTÍCULO OCTAVO. – CRITERIOS DE SELECCIÓN. Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos jurídicos y técnicos se someterán a los siguientes criterios para la asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011.

8.1. Se asignarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico a los solicitantes que se encuentren al día en sus obligaciones para con el Fondo de TIC, con corte al trimestre inmediatamente anterior a la fecha de asignación, para los casos en que sea pertinente.

8.2. Se asignarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico siempre que la disponibilidad de espectro lo permita y que no se hayan presentado al menos dos (2) solicitudes coincidentes en cuanto a frecuencias y ubicación o área de cobertura.

8.3. Para el caso en que se presenten dos (2) o más solicitudes de diferentes interesados que coincidan en frecuencia y ubicación o área de cobertura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo el criterio de optimización en el uso del espectro radioeléctrico como recurso escaso, contemplará soluciones que consideren la posibilidad de asignar una frecuencia equivalente técnicamente a la inicialmente solicitada con el fin de lograr una asignación óptima del espectro. Para tal fin, y cuando sea técnicamente posible la administración enviará al correo electrónico indicado en la solicitud, una propuesta de solución a los solicitantes coincidentes, quienes podrán aceptarla o rechazarla, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su envío de la misma. Si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

8.4 En el evento de no encontrarse una solución factible o de no llegarse a un acuerdo entre los coincidentes, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a dar prioridad en la asignación a aquella (s) solicitud (es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se provean al público.

Aquellas solicitudes que demuestren dependencia del uso del recurso con servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones tendrán prioridad en el otorgamiento del permiso sobre las solicitudes para el uso privado del espectro.

Para determinar la dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se proveen al público o con otros servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones, se tendrá en cuenta la correspondencia con el objeto social definido en el Certificado de Existencia y Representación Legal del solicitante.

De persistir la situación de igualdad en las condiciones de asignación, se realizará un sorteo entre los solicitantes, utilizando el método de balotas numeradas, las cuales, determinarán a un único ganador a quien se le asignará el permiso para el uso del espectro radioeléctrico. El sorteo se realizará en presencia de los coincidentes, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita.



Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.

La metodología utilizada en la asignación de solicitudes coincidentes será registrada en un acta suscrita por los solicitantes y los delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual, servirá de fundamento para proceder a otorgar los permisos respectivos.

ARTÍCULO NOVENO. – OTORGAMIENTO DEL PERMISO. Una vez concluida la evaluación, y atendidas las observaciones presentadas al Informe Preliminar de Evaluación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá de conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 2118 de 2011, modificado por el artículo 5 de la Resolución No. 1588 de 2012, en consonancia con el cronograma establecido en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. – CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con los artículos 5 del Decreto 4392 de 2010 y 15 de la Resolución No. 2118 de 2011, modificado por el artículo 6 de la Resolución No. 1588 de 2012, el asignatario debe constituir una garantía para avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y aquellas que se generen como consecuencia del permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado y el pago de las contraprestaciones a que se compromete con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como, las eventuales sanciones e infracciones que se causen por incumplimiento de sus obligaciones. En las garantías debe constar el número de la resolución mediante la cual se hace la asignación.

El asignatario podrá constituir la garantía por un menor valor en el evento que efectúe en forma anticipada el pago de las obligaciones derivadas de las contraprestaciones económicas y periódicas de que trata el literal a, subnumerales I y II, contenidos en los numerales 10.1.3 y 10.1.4 de la presente Resolución. En todo caso, estará obligado a garantizar el pago de las eventuales sanciones e infracciones a que se refieren los literales b. y c. del numeral 10.1.3 y 10.1.4 de la presente Resolución.

Para garantizar los valores y las eventuales sanciones e infracciones, se requerirá de una de las siguientes garantías:

- a. Póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales.
- b. Garantía bancaria a primer requerimiento.

10.1. CONDICIONES DE LA GARANTÍA. La póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales y la garantía bancaria a primer requerimiento deberán cumplir de manera expresa e irrevocable con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución No. 2118 de 2011, modificado por el artículo 6 de la Resolución No. 1588 de 2012 y en el presente artículo:

10.1.1. Obligación expresa que se garantiza: Las obligaciones de pago por contraprestación periódica por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y por la contraprestación económica de uso del espectro radioeléctrico, según corresponda, y

Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva **Número 002 de 2015** para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de **3.7 GHz a 27.5 GHz**, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.

pago de eventuales sanciones por infracciones cometidas, teniendo en cuenta el acto administrativo de carácter particular de otorgamiento del permiso.

Las obligaciones de pago por contraprestación periódica por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y por la contraprestación económica de uso del espectro radioeléctrico, según corresponda, y pago de eventuales sanciones por infracciones, cometidas, teniendo en cuenta el acto administrativo de carácter particular de otorgamiento del permiso.

10.1.2. Requisitos expresos de exigibilidad de la garantía: La presentación de la garantía, acompañada del acto administrativo expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declarando el incumplimiento y el monto a cobrar.

10.1.3. Cuando el asignatario constituya póliza de cumplimiento de disposiciones legales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe designarse en calidad de afianzado al asignatario
2. Debe designarse en calidad de Asegurado y Beneficiario al: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
3. **Valor asegurado:** Debe amparar por concepto de obligaciones el pago de las contraprestaciones por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, por el uso y/o explotación del espectro radioeléctrico derivadas del régimen de contraprestaciones y el pago de eventuales sanciones por infracciones cometidas, así:
 - a. **Por obligaciones de pago:** En amparo del régimen de contraprestación periódica y económica establecido en las Resoluciones Nos. 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, por un valor igual al que resulte de la liquidación o autoliquidación, según corresponda, de aplicar el régimen de contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico. Dicho valor deberá quedar expresamente consignado en cada resolución particular, en números y letras, atendiendo los siguientes criterios:
 - I. Para contraprestación anual se toma el valor de la liquidación por concepto de uso del espectro radioeléctrico según los criterios contenidos en las Resoluciones Nos. 290 de 2010, 2877 de 2011 y demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
 - II. Para contraprestación periódica se toma como base para la liquidación el 100% del valor anual de los ingresos operacionales proyectados por servicios TIC debidamente discernidos y diferenciados de los ingresos que por otros conceptos no correspondan a servicios TIC, reportados por medio de certificación suscrita por el representante legal o el Revisor Fiscal, los cuales, deben ser superiores al monto de los gastos necesarios para hacer la explotación



medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.

económica del servicio TIC, según un plan de negocios que debe adjuntarse a la certificación, y que debe comprender la totalidad de los enlaces o frecuencias solicitados por el interesado en obtener el permiso del uso del espectro radioeléctrico.

- b. **Por sanciones derivadas de infracciones a las obligaciones de pago:** En amparo del régimen de sanciones establecido en el Decreto 1161 de 2010 y aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a doce (12) meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.
 - c. **Por sanciones derivadas de otras infracciones:** En amparo del régimen de infracciones y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a doce (12) meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.
2. **La póliza deberá encontrarse firmada** por el representante legal del garante y por el asignatario afianzado.
 3. **Término de la garantía:** Deberá cubrir la vigencia del permiso hasta su vencimiento y un año más.

En caso de que el permiso para uso del espectro supere el término de un (1) año, el asignatario deberá constituir garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años, sucesivos y sin solución de continuidad, ajustando su valor anualmente en el IPC a partir del segundo año. Para estos casos, antes del vencimiento de la garantía que se ha expedido por un plazo inferior al de la asignación, el asignatario está obligado a prorrogar la garantía o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para el periodo subsiguiente. En todo caso, será obligación del asignatario mantener vigente durante el plazo requerido la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones.

En el evento en que el garante decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente periodo, deberá informarlo por escrito al MINTIC con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar el siguiente periodo, lo cual, deberá quedar consignado expresamente en una cláusula de la garantía expedida.

4. **Pago de la garantía:** las primas deben estar pagadas y sin saldo alguno pendiente y no se aceptan certificaciones de no expiración por falta de pago en atención a las normas de terminación del contrato por falta de pago consagradas en el artículo 1068 del Código de Comercio.

Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.

Autorización de Coaseguro: Se autoriza la presentación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales en coaseguro.

10.1.4. Cuándo el asignatario constituya garantía bancaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ordenante: Titular del permiso otorgado.
2. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
3. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
4. Condición de irrevocabilidad y a primer requerimiento.
5. **Valor asegurado:** Debe amparar por concepto de obligaciones el pago de las contraprestaciones por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, por el uso y/o explotación del espectro radioeléctrico derivadas del régimen de contraprestaciones y el pago de eventuales sanciones por infracciones cometidas, así:
 - a. **Por obligaciones de pago:** En amparo del régimen de contraprestación periódica y económica establecido en las Resoluciones Nos. 290 de 2010, 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, por un valor igual al que resulte de la liquidación o autoliquidación, según corresponda, de aplicar el régimen de contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico. Dicho valor deberá quedar expresamente consignado en cada resolución particular, en números y letras, atendiendo los siguientes criterios:
 - I. Para contraprestación anual se toma el valor de la liquidación por concepto de uso del espectro radioeléctrico según los criterios contenidos en las Resoluciones Nos. 290 de 2010, 2877 de 2011 y demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
 - II. Para la contraprestación periódica se toma como base para la liquidación el 100% del valor anual de los ingresos operacionales proyectados por servicios TIC debidamente discernidos y diferenciados de los ingresos que por otros conceptos no correspondan a servicios TIC, reportados por medio de certificación suscrita por el representante legal o el Revisor Fiscal, los cuales, deben ser superiores al monto de los gastos necesarios para hacer la explotación económica del servicio TIC, según un plan de negocios que debe adjuntarse a la certificación, y que debe comprender la totalidad de los enlaces o frecuencias solicitados por el interesado en obtener el permiso del uso del espectro radioeléctrico.
 - b. **Por sanciones derivadas de las infracciones a las obligaciones de pago:** En amparo del régimen de sanciones establecido en el Decreto 1161 de 2010 y aquellas

Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.



normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a doce (12) meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.

c. **Por sanciones derivadas de otras infracciones:** En amparo del régimen de infracciones y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a doce (12) meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.

6. **Término de la garantía:** Deberá cubrir la vigencia del permiso hasta su vencimiento y un año más.

En caso de que el permiso para uso del espectro supere el término de un (1) año, el asignatario deberá constituir garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años, sucesivos y sin solución de continuidad, ajustando su valor anualmente en el IPC a partir del segundo año. Para estos casos, antes del vencimiento de la garantía que se ha expedido por un plazo inferior al de la asignación, el asignatario está obligado a prorrogar la garantía o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para el periodo subsiguiente. En todo caso, será obligación del asignatario mantener vigente durante el plazo requerido la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones.

En el evento en que el garante decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente período, deberá informarlo por escrito al MINTIC con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar el siguiente periodo, lo cual deberá quedar consignado expresamente en una cláusula de la garantía expedida.

PARÁGRAFO. – APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. Transcurridos quince (15) días hábiles después de la presentación de la garantía, sin que se presente pronunciamiento expreso por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ésta se considerará aprobada, sin perjuicio de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pueda solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones, en cualquier tiempo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – ESTUDIO Y ANEXO TÉCNICO. En concordancia con lo dispuesto en los artículo 2 del Decreto 4392 de 2010 y 2 de la Resolución No. 2118 de 2011, para el presente proceso, el Ministerio, una vez estudiadas las manifestaciones de interés y la disponibilidad del espectro radioeléctrico, acogió lo establecido en la Resolución No. 442 de 2013 mediante la cual actualizó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, y 14 de 2014, con la cual actualizaron los planes de distribución de canales del servicio fijo punto a punto en el rango de frecuencias 1427 MHz a 30 GHz.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Para efectos del presente proceso, las condiciones,



Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015 de otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda de los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.

requisitos o trámites no previstos en la presente Resolución, se regirá por lo previsto en la Resolución No. 2118 de 2011, modificada por la Resolución No. 1588 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Se invita a las veedurías ciudadanas a que acompañen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo del presente procedimiento de selección objetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Ordenar la publicación de la presente resolución en la Página Web de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **25 MAR 2015**

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

DIEGO MOLANO VEGA
MCM

- Proyectó: Luz Mery Gallego Díaz
- Revisó: Gloria Patricia Perdomo Rangel
- Miguel Felipe Anzola Espinosa
- Gabriela Pineda Varegas
- Luis Leonardo Mongui Rojas
- Fernando Quintero Figueroa
- Luis Eduardo Peña Reyes
- José Antonio Galán Rincón
- Javier Jiménez Solariña



Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.



ANEXO 1. (Solicitudes Nuevas)
SÍNTESIS DE INFORMACIÓN REQUERIDA

Se debe diligenciar las siguientes tablas en una hoja de cálculo y entregar en (CD)

EXPEDIENTE	NÚMERO DE RED	TIPO DE TRÁMITE	BANDA GHz	UBICACIÓN PUNTO A			COORDENADAS PUNTO A (DATUM WGS84)		POTENCIA ENTREGADA A LA ANTENA [W]	ALTURA DE LA ANTENA (altura antena sobre la torre+altura edificio si aplica) [m]
				DIRECCIÓN	MUNICIPIO (CÓDIGO DANE)	DPTO (CÓDIGO DANE)	LATITUD	LONGITUD		
							°	'		

ANTENA PUNTO A					UBICACIÓN PUNTO B			COORDENADAS PUNTO B (DATUM WGS84)		POTENCIA ENTREGADA A LA ANTENA [W]	ALTURA DE LA ANTENA (altura antena sobre la torre+altura edificio si aplica) [m]	
MARCA	MODELO	FRECUENCIA [MHz]		GANANCIA EN dB	APERTURA DEL LÓBULO EN GRADOS	DIRECCIÓN	MUNICIPIO (CÓDIGO DANE)	DPTO (CÓDIGO DANE)	LATITUD			LONGITUD
		LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR						°			'

ANTENA PUNTO B					FRECUENCIAS DE TRANSMISIÓN PRINCIPALES [MHz]		POLARIDAD (V Vertical, H Horizontal, M Crosspolarizada)	ANCHO DE BANDA SOLICITADO [MHz]	TABLA CNABF(20 14)	NÚMERO DEL CANAL	
MARCA	MODELO	FRECUENCIA [MHz]		GANANCIA EN dB	APERTURA DEL LÓBULO EN GRADOS	PUNTO A					PUNTO B
		LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR								

RADIO (FRECUENCIAS DE TRANSMISIÓN PRINCIPALES)						FRECUENCIAS DE TRANSMISIÓN ALTERNATIVA 1 [MHz]		POLARIDAD (V Vertical, H Horizontal, M Crosspolarizada)	ANCHO DE BANDA SOLICITADO [MHz]	TABLA CNABF(20 14)	NÚMERO DEL CANAL
MARCA	MODELO	POTENCIA [W]		FRECUENCIA [MHz]		PUNTO A	PUNTO B				
		LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR						

FRECUENCIAS DE TRANSMISIÓN ALTERNATIVA 2 [MHz]		POLARIDAD (V Vertical, H Horizontal, M Crosspolarizada)	ANCHO DE BANDA SOLICITADO [MHz]	TABLA CNABF(20 14)	NÚMERO DEL CANAL	FRECUENCIAS DE TRANSMISIÓN ALTERNATIVA 3 si requiere [MHz]		POLARIDAD (V Vertical, H Horizontal, M Crosspolarizada)	ANCHO DE BANDA SOLICITADO [MHz]	TABLA CNABF(20 14)	NÚMERO DEL CANAL
PUNTO A	PUNTO B					PUNTO A	PUNTO B				

Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.



ANEXO 2. (Solicitudes de Modificación)

SÍNTESIS DE INFORMACIÓN REQUERIDA

Se debe diligenciar las siguientes tablas en una hoja de cálculo y entregar en (CD)

EXPEDIENTE	NÚMERO DE RED	DISTINTIVO DE LLAMADA SITIO A (3A1 Según el CCTR)	DISTINTIVO DE LLAMADA SITIO B (3A1 Según el CCTR)	TIPO DE TRÁMITE	BANDA GHz	UBICACIÓN PUNTO A			COORDENADAS PUNTO A (DATUM WGS84)				POTENCIA ENTREGADA A LA ANTENA [W]	ALTURA DE LA ANTENA (altura antena sobre la torre + altura edificio si aplica) [m]	
						DIRECCIÓN ESPECÍFICA	MUNICIPIO (CÓDIGO DAN)	DPTO (CÓDIGO DAN)	LATITUD		LONGITUD				

ANTENA PUNTO A					UBICACIÓN PUNTO B			COORDENADAS PUNTO B (DATUM WGS84)				POTENCIA ENTREGADA A LA ANTENA [W]	ALTURA DE LA ANTENA (altura antena sobre la torre + altura edificio si aplica) [m]	
MARCA	MODELO	FRECUENCIA [MHz]		GANANCA EN dBi	APERTURA DEL LÓBULO EN GRADOS	DIRECCIÓN ESPECÍFICA	MUNICIPIO (CÓDIGO DAN)	DPTO (CÓDIGO DAN)	LATITUD		LONGITUD			
		LÍMITE INFERIOR [MHz]	LÍMITE SUPERIOR [MHz]											

ANTENA PUNTO B					FRECUENCIAS DE TRANSMISIÓN PRINCIPALES (MHz)		POLARIDAD (V Vertical, H Horizontal, M Crosspolarizada)	ANCHO DE BANDA SOLICITADO (MHz)	TABLA CNABF (2014)	NÚMERO DEL CANAL
MARCA	MODELO	FRECUENCIA [MHz]		GANANCA EN dBi	APERTURA DEL LÓBULO EN GRADOS	PUNTO A				
		LÍMITE INFERIOR [MHz]	LÍMITE SUPERIOR [MHz]							

RADIO (FRECUENCIAS DE TRANSMISIÓN PRINCIPALES)						FRECUENCIAS DE TRANSMISIÓN ALTERNATIVA 1 (MHz) (Si aplica)		POLARIDAD (V Vertical, H Horizontal, M Crosspolarizada)	ANCHO DE BANDA SOLICITADO (MHz)	TABLA CNABF (2014)	NÚMERO DEL CANAL
MARCA	MODELO	POTENCIA [W]		FRECUENCIA [MHz]		PUNTO A	PUNTO B				
		LÍMITE INFERIOR [W]	LÍMITE SUPERIOR [W]	LÍMITE INFERIOR [MHz]	LÍMITE SUPERIOR [MHz]						

FRECUENCIAS DE TRANSMISIÓN ALTERNATIVA 2 (MHz) (Si aplica)		POLARIDAD (V Vertical, H Horizontal, M Crosspolarizada)	ANCHO DE BANDA SOLICITADO (MHz)	TABLA CNABF (2014)	NÚMERO DEL CANAL	FRECUENCIAS DE TRANSMISIÓN ALTERNATIVA 3 Si requiere (MHz)		POLARIDAD (V Vertical, H Horizontal, M Crosspolarizada)	ANCHO DE BANDA SOLICITADO (MHz)	TABLA CNABF (2014)	NÚMERO DEL CANAL
PUNTO A	PUNTO B					PUNTO A	PUNTO B				

Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.

ANEXO 3. (Solicitudes de Cancelación)

En caso de requerir cancelaciones diligenciar la siguiente información:

SÍNTESIS DE INFORMACIÓN REQUERIDA

Se debe diligenciar las siguientes tablas en una hoja de cálculo y entregar en (CD)

EXPEDIENTE	NÚMERO DE RED	DISTINTIVO DE LLAMADA SITIO A (3A1 Según el CCTR)	DISTINTIVO DE LLAMADA SITIO B (3A1 Según el CCTR)	TIPO DE TRÁMITE
------------	---------------	---	---	-----------------

Para todos los casos adjuntar en un CD la siguiente información:

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

RAZÓN SOCIAL	NIT	DIRECCIÓN	TELEFONO	REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO	CEDULA DE CIUDADANIA
--------------	-----	-----------	----------	-----------------------------------	----------------------

DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	TELEFONO DEL REP. LEGAL	CORREO ELECTRONICO DEL REP. LEGAL	PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO DEL CONTACTO
-----------------------------------	-------------------------	-----------------------------------	---------------------	----------	---------------------------------

